



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-103-2009-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte, contra los señores **JOSE ROBERTO AGUILAR CERROS**, Alcalde y Tesorero; **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE** conocido en el presente proceso como **AUDELIO SIGÜENZA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, Primera Regidora Propietaria; **ERNESTO BALMORE HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ARMANDO MONGE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **CLEOTILDE ALFARO**, Cuarta Regidora Propietaria; **RUFINO PICHINTE**, Segundo Regidor Propietario del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Segundo Regidor Suplente del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete; **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, Primera Regidora Propietaria en Funciones del uno de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y como Tercera Regidora Suplente del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho; **OTTO GUILLERMO PEREZ**, Contador y Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y solo como Jefe de la UACI del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y **CARLOS HUMBERTO CABALLERO**, Contador del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs 61 y en su carácter personal los señores **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE** conocido en el presente proceso como **AUDELIO SIGÜENZA**, **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, **RUFINO PICHINTE**, **CLEOTILDE ALFARO** y **OTTO GUILLERMO PEREZ MARTINEZ**, fs. 82 y **CARLOS HUMBERTO CABALLEROS RAMIREZ**, fs. 85.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 59** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 60**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 66 al 70** del presente Juicio.

III-) A **fs. 71** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 72 al 81** los Emplazamientos realizados a los señores **Cleotilde Alfaro, José Armando Monge Flores, Reyna del Transito Cerros de López, Ernesto Balmore Hernández, Audelio Sigüenza, José Roberto Aguilar Cerros, Rufino Pichinte, Teresa de Jesús Fuentes Ávalos, Otto Guillermo Pérez y Carlos Humberto Caballeros**, respectivamente.

IV-) De **fs. 82 al 84**, corre agregado el escrito presentado por los señores **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LÓPEZ, TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS, RUFINO PICHINTE, CLEOTILDE ALFARO y OTTO GUILLERMO PEREZ MARTINEZ**, quienes en lo pertinente manifiestan: *“““REPARO UNO. NO EXISTEN NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Referente a este reparo, no fue posible elaborarse las notas explicativas de los estados financieros de los años dos mil seis y dos mil siete, por factor tiempo y exceso de trabajo contable. REPARO DOS. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO. Por exceso de trabajo contable no fue posible llevarse los registros oportunos, debido que en los años dos mil seis y dos mil siete, el contador de la Alcaldía Municipal y como Jefe de la UACI ad-honorem; pero las diferencias negativas de \$17,382.85 y -\$10,313.38, no es malicioso. REPARO TRES. LA UACI NO CONTO CON*

UN BANCO DE PROVEEDORES ACTUALIZADO. La UACI, si contaba con el bando de proveedores y ofertantes actualizado, correspondiente a los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho de acuerdo a la Ley; pero ignoramos porqué el INFORME DE AUDITORIA expresa que no se contaba con dicho banco, no obstante haberse presentado al equipo de auditores la información correspondiente tal como lo dispone la Ley LACAP. REPARO CUATRO, LA UACI NO CONTO CON REGISTRO DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. La UACI, si contaba con registros de adquisiciones y contrataciones, adecuado y fidedigno de las contrataciones realizadas en dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; pero se ignora por que el INFORME DE AUDITORIA manifiesta que no se contaba con dicho registro; pero si no hubiese existido el Registro de adquisiciones, como hubiese sido posible realizar el trabajo de auditoría sin contar con la documentación de todos los expedientes de los proyectos realizados, en los años mencionados. REPARO CINCO. LAS LICITACIONES PUBLICAS REALIZADAS NO CUENTAN CON CALIFICACION, RECLASIFICACION O CO-CALIFICACION. El artículo 30 inciso 1º de la LACAP dice: "La calificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones o contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad, o servicios que requieren conocimientos altamente especializados, tales como: Obras hidroeléctricas, geotérmicas, autopistas, aeropuertos, puertos, servicios de comunicación de gran avance tecnológico, estudios especializados como ecológicos y otros." Las obras realizadas en el año dos mil seis, de los proyectos descritos bajo este reparo, se ejecutaron por medio de licitaciones públicas nacionales por invitación, las cuales por no ser obras ni bienes de gran magnitud o complejidad, no se realizaron las calificaciones respectivas, tal como lo disponen el Art. 30 inciso 1º de la LACAP. Asimismo las obras realizadas en el año dos mil ocho, de los proyectos descritos bajo este reparo, se ejecutaron por medio de licitaciones públicas nacionales por invitación, con excepción del proyecto construcción y pavimentación de tramo de calle nacional que fue ejecutado por licitación pública; pero por no ser obras de gran magnitud o complejidad, no se realizaron las calificaciones respectivas por no ser necesario, como lo dispone la misma ley. REPARO SEIS. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008. Todos los registros contables tienen los documentos de soporte correspondiente a los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, pues ningún pago se hizo en efectivo, todo fue realizado por medio de cheques, como lo ordena el Artículo 92 del Código Municipal; según detalle de pagos descritos bajo este reparo, en dicho período, no obstante haberse presentado al equipo de auditores, las matrices de cheques expedidos a nombre de los proveedores correspondientes para su comprobación, pero se ignora porqué no se tomó en cuenta estos documentos, lo cual se considera malicioso, habiendo tendido a la vista los auditores las libretas de cheques respectivas, libro de bancos y estados de cuentas. REPARO SIETE. ELABORACION Y SUPERVISION DE CARPETAS TECNICAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA. La municipalidad autorizó la elaboración y supervisión de las

carpetas técnicas de los proyectos "Introducción de Agua Potable a Loma El Carmen, Loma Delicias y Loma Los González, cantón Ajuluco, por medio de contratación directa, por la razón válida de agilizar el proceso de ayuda ofrecida por el Gobierno de Japón, por medio de FISDL, para realizar el proyecto, pero no fue posible obtenerse la ayuda, no obstante haberse entregado oportunamente la carpeta a las oficinas de FISDL. Asimismo el Concejo Municipal de Tenancingo, autorizó por contratación directa, la elaboración de carpeta técnica del proyecto Construcción de Pavimentación de Calle Nacional que del municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo, calificándose de urgencia, por la razón válida de agilizar el proyecto. La elaboración de la carpeta del proyecto de agua referido, fue supervisado por la Arquitecto Patricia Elizabeth Herrera León. REPARO OCHO. NO RINDE FIANZA A SATISFACCION DE LA ENTIDAD. El Artículo 97 del Código Municipal vigente dice: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del tesorero por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal, quien no rendirá fianza. Por tal disposición del inciso 2º del Artículo 97 del Código Municipal, tesorero adhonorem Profesor Roberto Aguilar Cerros, no rindió fianza, ni los refrendarios de cheques. REPARO NUEVE. BIENES INMUEBLES DE LA ALCALDIA SIN CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN CNR. Por carecer de recursos económicos no fue posible inscribir en el Centro Nacional de Registro, todos los inmuebles de propiedad municipal, descritos bajo este reparo, para realizarse por medio de abogado. REPARO DIEZ. EJECUCION DE PROYECTO SIN ACUERDO MUNICIPAL QUE RESPALDE ORDEN DE CAMBIO. Por exceso de trabajo administrativo no fue posible autorizar la ORDEN DE CAMBIO correspondiente al proyecto Obras de drenajes de aguas en cancha Copalchan, de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete. REPARO ONCE. LA ALCALDIA COMPROMETIO FONDOS SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Solo dos cuotas se pagaron sobre el crédito comprometido \$158,445.46, a favor de la empresa Power Drill, S.A. DE C.V., sobre la terminación del proyecto construcción de pavimentación del tramo de calle nacional del Municipio de Tenancingo."".

**A fs. 85,** corre agregado el escrito presentado por el señor **CARLOS HUMBERTO CABALLEROS RAMIREZ,** quien en lo pertinente manifiesta: "Que en referencia al Pliego de Reparos No. JC-103-2009-4, de fecha día veinte y dos de noviembre de dos mil diez, Reparos Seis, Hallazgo Seis, Registros contables sin documentación de soporte del año dos mil ocho; presentar escrito de comentarios como documentación evidencial siguiente, en el propósito de desvanecer reparo seis hallazgo seis: Presentación de Sesenta y tres copias fiel de documentos originales de soporte, certificados por Secretario Municipal de la alcaldía de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, como evidencia documental para desvanecer reparo seis hallazgo seis de

107

Registros Contables sin documentación de soporte del año dos mil ocho (Diez y Nueve Registros según detalle de reparo seis hallazgo seis) con lo que se comprueba el soporte de los registros contables mencionados, y que la actuación del asiento contable es correcta. También la evidencia documental que se presenta prueba y comprueba la legalidad de autorización de erogación, reflejándose en la documentación la firma del DESE por el Alcalde Especifica; Visto Bueno por el Síndico y desembolso de pago o cancelación por el Tesorero Municipal que es en si del alcalde Titular. Así mismo la documentación prueba y comprueba el Voucher del Cheque, Factura, Recibo, Planilla Legal y Legalizada que soporta la razón de erogación o desembolso de pago o cancelación a quien le corresponde. Por lo que la Documentación que se presenta Prueba y Comprueba el Soporte y Legalidad de los diez y nueve registros contables que menciona el reparo seis hallazgo seis, adjuntándose anexo del detalle de los diez y nueve registros contables con al referencia de la evidencia documental de sesenta y tres copias fiel de documentos originales certificados por secretario municipal. Por auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil once, **fs. 150**, se tuvo por parte a los servidores actuantes y se ordenó incorporar la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 157**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de **fs. 159** al **161**, quién en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio, del cual me pronuncio en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. No existen notas explicativas a los Estados Financieros. REPARO DOS. Diferencia entre los saldos Estado de Ejecución presupuestaria y el Estado de Rendimiento económico. REPARO TRES. La UACI no con un Banco de proveedores actualizado. REPARO CUATRO. UACI no contó con Registro de las Adquisiciones y Contrataciones. REPARO CINCO. Las Licitaciones públicas realizadas no cuentan con calificación, precalificación o co calificación. En relación a los reparos 1,2,3,4 y 5 los reparos manifiestan que por falta de tiempo y exceso de trabajo no se contaba con el registro contable, en cuanto al Banco de proveedores y Registro de la Adquisiciones y contrataciones manifiestan que si se tenían registros, pero no presentan prueba documental para soportar sus argumentos. En lo relativo a las licitaciones manifiestan que de conformidad a la ley no era necesario realizar la calificación. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados admiten la inobservancia a la ley en los presentes 5**

reparos y en otros hacen referencia a prueba que no presentan en esta instancia, por lo que la suscrita soy de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS. Registros contables sin documentación de respaldo de los años 2006, 2007 y 2008.** El cuentadante Carlos Humberto Caballero presenta escrito en el que manifiesta: Que presenta copia certificada de registros contables del año 2008 para desvanecer la responsabilidad atribuida. La Representación Fiscal es de la opinión que se inobservo la ley al quedar en evidencia que no se cuenta con los registros contables de los periodos auditados, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SIETE. Elaboración y Supervisión de Carpetas Técnicas bajo la modalidad de contratación directa.** Los reparados presentan escrito en el que manifiestan: Que se realizaron las carpetas técnicas calificándose de urgencia para agilizar el proceso de préstamo con el Banco Izalqueño. **REPARO OCHO, No rinde fianza a satisfacción de la entidad.** Los reparados presentan escrito en el que manifiestan: Que admiten que no rindieron fianza los manejadores de fondos. **REPARO NUEVE. Bienes Inmuebles de la Alcaldía, sin contar con el Registro correspondiente del CNR.** Los reparados presentan escrito en el que manifiestan: Que por falta de recursos económicos no se realizo dicha inscripción. **REPARO DIEZ. Ejecución de proyectos sin acuerdo municipal que respalde orden de cambio.** Los reparados presentan escrito en que manifiestan: Que por exceso de trabajo administrativo no se emitió la orden de cambio. **REPARO ONCE. La Alcaldía comprometió fondos sin contar con la disponibilidad financiera.** Los reparados presentan escrito en el que manifiestan: Que solamente se cancelaron dos cuotas con el crédito comprometido con la empresa power drill. La Representación Fiscal en relación a los reparos 7, 8, 9, 10 y 11 es de la opinión que: En primer lugar establecer que el Juicio de Cuentas es un procedimiento especial y prueba de ello lo constituye la aplicación de la Ley de la Corte de Cuentas y la remisión a las leyes supletorias en este caso el Código Civil y Procedimiento Civiles. En segundo lugar y una vez establecida la naturaleza del juicio de cuentas, aclarar que a la parte reparada le corresponde la carga de la prueba, es decir los cuentadantes deben de presentar ante la Cámara Sentenciadora todas las pruebas para demostrar que no han inobservado la ley y que además no ha existido un detrimento a los fondos asignado, y para ello la Constitución de la República les otorga una serie de garantías como ciudadanos salvadoreños para que hagan uso de ellas y en este caso no es la excepción, los reparados tenían la potestad de solicitar diligencias y presentar todas las pruebas, a efecto de demostrar que no existió detrimento a los fondos del Estado. Al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes al momento de Realizar la Auditoria por parte de la Corte de Cuentas de la República, no dieron cumplimiento a disposiciones legales, objeto de los presentes reparos, contraviniendo las disposiciones legales y siendo pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad

por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. """"

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, prueba documental y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos siguientes: **Reparos Uno, Dos, Nueve y Diez: REPARO UNO**, bajo el título "**No existen notas explicativas a los Estados Financieros**" referente a que la municipalidad presentó los Estados Financieros de los años dos mil seis y dos mil siete, sin las respectivas notas explicativas que contribuyeran a una adecuada interpretación de las cifras presentadas, lo cual originó que no se revelara en dichos Estados Financieros, la composición de las cifras presentadas en cada uno de éstos; **REPARO DOS**, titulado "**Diferencias entre los saldos del Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Rendimiento Económico**" relacionado a que no existía diferencia entre los saldos del Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Rendimiento Económico, para los años dos mil seis y dos mil siete, debido a que el Contador no registraba de manera oportuna los hechos económicos y los ajuste o reclasificaciones. Ambos reparos han sido atribuidos al señor **OTTO GUILLERMO PEREZ**, Contador, quien fungió en el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **REPARO NUEVE**, bajo el título "**Bienes inmuebles de la Alcaldía sin contar con el Registro correspondiente**"

*en el CNR*” en relación a que los Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal, durante el período auditado, no fueron inscritos en el Centro Nacional de Registro como propiedad de la municipalidad; y **REPARO DIEZ**, titulado *“Ejecución de proyecto sin Acuerdo Municipalidad que respalde orden de cambio”* referente a que según el Libro de Actas del año dos mil siete, el Concejo Municipal, no emitió Acuerdo autorizando la Orden de Cambio de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, correspondiente al proyecto *“Obras de Drenaje de Aguas en Cancha Copalchán”*. Los Reparos anteriores han sido atribuidos a los señores **JOSE ROBERTO AGUILAR CERROS**, Alcalde y Tesorero; **AUDELIO SIGÜENZA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, Primera Regidora del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho; **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, Primera Regidora del uno de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **ERNESTO BALMORE HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete; **RUFINO PICHINTE**, Segundo Regidor del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JOSE ARMANDO MONGE FLORES**, Tercer Regidor Propietario y **CLEOTILDE ALFARO**, Cuarta Regidora Propietaria. En ese orden de ideas, los servidores actuantes han ejercido su derecho de defensa de la manera siguiente: en relación a los *Reparo Uno y Dos*, el reparado *Otto Guillermo Pérez*, aduce que por falta de tiempo y exceso de trabajo no fueron elaboradas las notas explicativas de los Estados Financieros correspondiente a los años dos mil seis y dos mil siete; asimismo, sostiene que por dichas razones, tampoco fue posible elaborar oportunamente los registros oportunamente, afirmando además, que en dicho periodo desempeñaba una doble función, como Contador y Jefe de la UACI de manera Ad-honorem. Sobre los *Reparos Nueve y Diez*, los servidores actuantes *Audelio Sigüenza Pichinte, Reyna del Tránsito Cerros de López, Teresa de Jesús Fuentes Avalos, Cleotilde Alfaro y Rufino Pichinte*, afirman por su orden que fue debido a la falta de recursos económicos, que no inscribieron en el Centro Nacional de Registro, los inmuebles propiedad de la Municipalidad y que por exceso de trabajo administrativo, no les fue posible autorizar la Orden de Cambio. Por otra parte los reparados *José Roberto Aguilar Cerros, Ernesto Balmore Hernández y José Armando Monge Flores*, éstos fueron declarados rebeldes a **fs.150**, en virtud de no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no fue interrumpido. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expone en cuanto los Reparos Uno y Dos, que los servidores actuantes han manifestado que fue por falta de tiempo y

exceso de trabajo, que tuvieron lugar las condiciones reportadas en los hallazgos respectivos; en ese sentido, sostiene que dichos servidores actuantes, han admitido la inobservancia legal. Por otra parte en lo que se refiere a los reparos Nueve y Diez, dicho Ministerio Público, manifiesta que los funcionarios, no incorporaron prueba de descargo para desvanecer lo imputado, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo antes expuesto, **esta Cámara**, considera que la defensa de los reparados se ha compuesto de explicaciones mediante las cuales pretenden justificar las deficiencias reportadas por el auditor en los hallazgos respectivos, que dieron lugar al planteamiento de los reparos en comento, basándose en exceso de trabajo y falta de tiempo; sin embargo, para los Suscritos Jueces, dichos argumentos no constituyen factores que atenúen la responsabilidad en la que incurrieron, devenida del incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes que en razón de su cargo estaban obligados a realizar, por lo tanto los Reparos Uno, Dos, Nueve y Diez, se confirman. **Reparos Tres y Cuatro: REPARO TRES**, bajo el título **“La UACI no contó con un banco de proveedores actualizado”**, relacionado a que *la UACI no contaba con un Banco de Proveedores u Ofertantes que estuvieran debidamente actualizado para los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho;* **REPARO CUATRO**, titulado **“La UACI no contó con registro de las Adquisiciones y Contrataciones”**, referente a que *la UACI, no contaba con un registro adecuado y fidedigno de las contrataciones realizadas en dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho.* Ambos reparos han sido atribuidos al señor **OTTO GUILLERMO PEREZ**, Contador del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Sobre lo antes descrito, el servidor actuante **Otto Guillermo Pérez**, asegura que la municipalidad, contaba con un Banco de Proveedores y Ofertantes, debidamente actualizado en los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho. En ese sentido, sostiene el reparado que dicho registro fue presentado al Equipo de Auditores en su oportunidad. Por otra parte, afirma que la UACI, poseía los registros de las Adquisiciones y Contrataciones realizadas, en los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; el cual comenta el reparado, era adecuado y fidedigno. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, su opinión de mérito sobre los dos reparos en comento, fue emitida de forma general y en los mismos términos de los reparos Uno, Dos, y Cinco, recalcando la falta de presentación de prueba de descargo entre otros aspectos. De lo anterior **esta Cámara**, establece que si bien, el reparado en su defensa ha asegurado la existencia tanto del Banco de Proveedores u Ofertantes, como del registro de las adquisiciones y contrataciones en el periodo objeto de examen, sus argumentos

no han sido respaldados con prueba de descargo. En ese orden de ideas, frente a la carencia de elementos que provean certeza a los juzgadores, es procedente confirmar lo reportado por el auditor en los hallazgos que originaron ambos reparos, por lo tanto los reparos Tres y Cuatro no se desvirtúan. **REPARO CINCO**, bajo el título ***“Las Licitaciones Públicas realizadas no cuentan con calificación, precalificación o co-calificación”***, relacionado a que *la Municipalidad realizó licitaciones públicas en los años dos mil seis y dos mil ocho, sin la elaboración previa de calificación, co-calificación y precalificación, habiéndose seleccionado ofertantes, previo al proceso de adquisición.* Responsabilidad atribuida al señor **OTTO GUILLERMO PEREZ**, Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. En cuanto a lo imputado, el reparado **Otto Guillermo Pérez**, en el ejercicio de su derecho de defensa, expone que los proyectos citados en el reparo, efectuados en dos mil seis, fueron ejecutados por medio de licitaciones públicas nacionales por invitación; en ese sentido, dicho servidor actuante confirma que no se realizaron las calificaciones señaladas en el Art. 30 inc. 1º de la LACAP, por no constituir obras ni bienes de gran magnitud o complejidad, según refiere. De igual manera, sostiene que los proyectos ejecutados en dos mil ocho, se realizaron bajo la misma modalidad, a excepción del proyecto “Pavimentación de tramo de Calle Nacional” el cual fue por Licitación Pública. De lo anterior **esta Cámara**, determina que de acuerdo a las explicaciones del reparado, los proyectos señalados por el auditor, no constituyen obras de gran magnitud o complejidad; en ese sentido, al analizar tanto los montos como el objeto de cada uno de éstos, se establece que dichos proyectos no pueden calificarse en las categorías que detalla el Art. 30 de la LACAP, tales como: obras hidroeléctricas, geotérmicas, autopistas, aeropuertos, puertos, servicios de comunicación de gran avance tecnológico, estudios especializados como ecológicos y otros. Por otra parte la disposición legal antes invocada en su Tercer Inciso, remite al Reglamento de dicha Ley para determinar en qué casos procede realizar la calificación. Así las cosas, se tiene que el Art. 29 del Reglamento de la LACAP, titulado “Casos en que procede la Precalificación y la Co-Calificación” prescribe que *la calificación en forma previa procederá en los casos que la institución contratante necesite conocer las opciones del mercado respecto a una obra, bien o servicio*, sin embargo en el caso que nos ocupa de acuerdo a la naturaleza de las obras o suministros contemplados en los proyectos ya señalados, tal acción previa no se considera necesaria, por lo cual se concluye que el reparo se desvirtúa. **REPARO SEIS**, titulado ***“Registros Contables sin documentación de soporte de los años***

170

**2006, 2007 y 2008**", referente a que los *Registros Contables*, no contaban con la documentación de soporte (cheques) que evidenciaran el pago al proveedor respectivo, ni con la requisición de la Unidad solicitante del bien o servicio. Responsabilidad atribuida a los señores **OTTO GUILLERMO PEREZ**, Contador del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y **CARLOS HUMBERTO CABALLEROS**, Contador del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. De lo anterior el reparado **Otto Guillermo Pérez**, expone en su defensa que los registros contables de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, si poseían la documentación de soporte. Asimismo, asegura que ningún pago se realizó en efectivo, pues todos se hicieron por medio de cheques. Por otra parte, señala que la documentación de soporte fue presentada en debida forma en la Auditoría. Por su parte el reparado **Humberto Caballeros Ramírez**, afirma que con la prueba documental presentada, el reparo debe desvanecerse, ya que ésta comprueba la legalidad de diecinueve registros contables y su correspondiente respaldo. Para la **Representación Fiscal**, la documentación presentada por el reparado Humberto Caballeros, no es suficiente para evidenciar los registros contables, razón por la cual solicita que el reparo se mantenga. En el caso de mérito, **esta Cámara**, establece que en cuanto a la defensa ejercida por el reparado **Guillermo Pérez**, esta se constituye en argumentos que no logran controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo. Aunado a ello, es pertinente acentuar que tales explicaciones carecen de respaldo, en virtud de no haber incorporado prueba que demuestre lo aseverado. Por otra parte en lo que respecta al señor **Humberto Caballeros**, dicho reparado ha aportado como prueba de descargo la documentación agregada de fs. 86 al 149, que consiste en fotocopias certificadas de comprobantes contables, facturas y cheques, sin embargo, al analizar tales documentos, se establece que en su mayoría se encuentran incompletos y en otros casos, no guarda concordancia el concepto de la compra establecido en las facturas con el giro del establecimiento comercial, por ejemplo a fs. 121 y 133, aparecen las facturas extendidas por la empresa NE COMPUTADORAS, Venta de Maquinaria y Equipo de Oficina, Computadoras y sus Componentes, sin embargo la descripción se refiere a la compra de dos mil quinientos juguetes en la primera y de quinientos juguetes en la segunda., por lo que se concluye que dicha prueba documental no es pertinente y eficaz para desvirtuar lo atribuido, razón por la cual el reparo se confirma. **REPARO SIETE**, bajo el título "**Elaboración y supervisión de carpetas técnicas bajo la modalidad de contratación directa**", relacionado a que *al examinar las Carpetas Técnicas de los Proyectos 1) Introducción de Agua Potable a Loma El*

*Carmen, Loma Delicias y Loma Los González, Cantón Ajuluco y 2) En el contrato para la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Pavimentación de Calle Nacional que del Municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo" contratados por la Municipalidad, bajo la modalidad de Contratación Directa, se detectaron varias incongruencias. Responsabilidad atribuida a los señores* **JOSE ROBERTO AGUILAR CERROS**, Alcalde y Tesorero; **AUDELIO SIGÜENZA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, Primera Regidora del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho; **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, Primera Regidora del uno de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **ERNESTO BALMORE HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete; **RUFINO PICHINTE**, Segundo Regidor del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JOSE ARMANDO MONGE FLORES**, Tercer Regidor Propietario y **CLEOTILDE ALFARO**, Cuarta Regidora Propietaria. En lo que respecta al presente reparo, los reparados en su defensa argumentan que en ambos proyectos, la elaboración de las Carpetas Técnicas respectivas, fue realizada por la modalidad de Contratación Directa, con el propósito de agilizar el proceso de ayuda ofrecida por el Gobierno de Japón, sin embargo, aseguran que no obstante haberse entregado de manera oportuna la Carpeta, la ayuda no fue obtenida en el caso del proyecto "Introducción de Agua Potable a Loma El Carmen, Loma Delicias y Loma Los González, Cantón Ajuluco". En ese mismo sentido, exponen que para el proyecto "Construcción de Pavimentación de Calle Nacional que del municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo", la contratación fue calificada de urgente con el propósito de agilizar el préstamo con el Banco Izalqueño de los Trabajadores. En cuanto a los reparados **José Roberto Aguilar Cerros, Ernesto Balmore Hernández y José Armando Monge Flores**, estos fueron declarados rebeldes a fs. 150, en virtud de no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no fue interrumpido. Para la **Representación Fiscal**, existe ausencia de prueba de descargo, sosteniendo que a los reparados les asistía el derecho de solicitar diligencias, el cual no fue ejercido, por lo que considera que la responsabilidad atribuida debe mantenerse en lo que respecta a los reparos siete, ocho y once. En el contexto anterior **esta Cámara**, determina que los argumentos de los reparados se limitan en señalar los motivos por los cuales en los proyectos relacionados, se realizó la contratación para la elaboración de las carpetas técnicas respectivas, bajo la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, para los Suscritos éstas no son suficientes

171

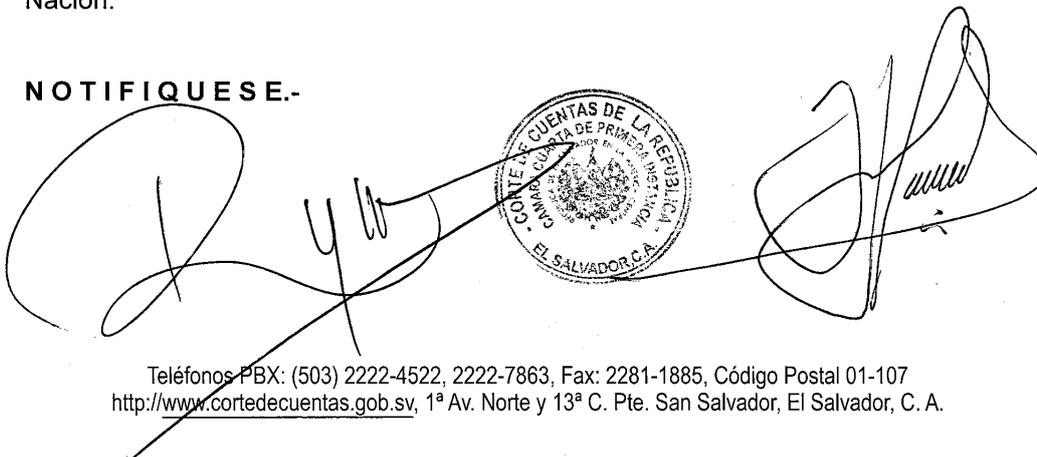
para desvincularles de lo atribuido, ya que la LACAP, establece los procedimientos a seguir en este tipo de contrataciones, los cuales no ha sido comprobado por los reparados haber cumplido. Por otra parte, el auditor en su hallazgo, reportó otras deficiencias sobre las que los servidores actuantes, no se pronunciaron. En ese orden de ideas y en concordancia con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, se concluye que el reparo subsiste. **REPARO OCHO**, titulado **“No rinden fianza a satisfacción de la Entidad”**, referente a que *el Encargado de los bienes de la Municipalidad, los Refrendarios de Cheques y el Tesorero Ad-Honórem, no rindieron fianza a satisfacción de la entidad*. Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE ROBERTO AGUILAR CERROS**, Alcalde y Tesorero; **AUDELIO SIGÜENZA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, Primera Regidora del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho; **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, Primera Regidora del uno de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **ERNESTO BALMORE HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete; **RUFINO PICHINTE**, Segundo Regidor del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JOSE ARMANDO MONGE FLORES**, Tercer Regidor Propietario y **CLEOTILDE ALFARO**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre lo antes descrito, los reparados alegan que el Tesorero Ad honorem y los Referendarios de Cheques, no rindieron fianza, teniendo como base lo prescrito en el Art. 97 del Código Municipal. De lo anterior, **esta Cámara** determina que la disposición legal invocada por los reparados, Art. 97 del Código Municipal, efectivamente contiene la excepción de la obligación citada para quien sustituya en forma temporal al Tesorero en su ausencia por motivos de enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otros, sin embargo limita dicha sustitución a un periodo que no debe exceder de noventa días. Empero, en el caso que nos ocupa, los reparados no han comprobado que los manejadores de fondos señalados en el reparo hayan estado comprendidos dentro de la excepción legal citada, por lo que es procedente concluir que el reparo no se desvirtúa. **REPARO ONCE**, bajo el título **“La Alcaldía comprometió fondos sin contar con disponibilidad presupuestaria”** referente a que *por medio de Acuerdo número dieciséis de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, el Concejo Municipal se comprometió con un crédito a favor de la Empresa Power Drill, a quien se le había adjudicado el proyecto “Construcción de Pavimentación del Tramo de la Calle Nacional del Municipio de Tenancingo”, por que está les ofreció el préstamo con facilidades de pago, sin contar respaldo financiero*. Responsabilidad atribuida a los señores **JOSE ROBERTO AGUILAR**

**CERROS**, Alcalde y Tesorero; **AUDELIO SIGÜENZA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, Primera Regidora del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho; **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, Primera Regidora del uno de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **ERNESTO BALMORE HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete; **RUFINO PICHINTE**, Segundo Regidor del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **JOSE ARMANDO MONGE FLORES**, Tercer Regidor Propietario y **CLEOTILDE ALFARO**, Cuarta Regidora Propietaria. En cuanto a este reparo, los servidores actuantes afirman haber cancelaron dos cuotas del crédito que les otorgo la empresa Power Drill S.A. de C.V. En lo que respecta a los señores *José Roberto Aguilar Cerros, Ernesto Balmore Hernández y José Armando Monge Flores*, ya se ha hecho énfasis en la presente sentencia, que éstos fueron declarados rebeldes. En tal sentido esta **Cámara**, establece que la defensa de los reparados se ha limitado en asegurar que cumplieron con el pago de dos cuotas del compromiso adquirido con la empresa ya relacionada, sin embargo no han comprobado que existía la disponibilidad presupuestaria para adquirir dicha obligación, por lo cual lo reportado por el auditor se confirma y el reparo se mantiene.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por los **Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ Y ONCE** según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: **JOSE ROBERTO AGUILAR CERROS**, Alcalde y Tesorero; por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$225.00**, equivalente al **quince por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, conocido en el presente proceso como **AUDELIO SIGÜENZA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESUS FUENTES AVALOS**, Primera Regidora Propietaria; **ERNESTO BALMORE**

**HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ARMANDO MONGE FLORES**, Tercer Regidor Propietario; **CLEOTILDE ALFARO**, Cuarta Regidora Propietaria; **RUFINO PICHINTE**, Segundo Regidor Propietario del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Segundo Regidor Suplente del uno de mayo de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete y **REYNA DEL TRANSITO CERROS DE LOPEZ**, Primera Regidora Propietaria en Funciones del uno de febrero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y como Tercera Regidora Suplente del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil ocho, cada uno de ellos por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15**, multa equivalente al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo; **OTTO GUILLERMO PEREZ**, Contador y Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y solo como Jefe de la UACI del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$120.00**, multa equivalente al **veinte por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad y **CARLOS HUMBERTO CABALLERO**, Contador del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de **SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$65.00** multa equivalente al **diez por ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO CINCO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, y en consecuencia **ABSUELVASELE** al señor **OTTO GUILLERMO PEREZ**, a pagar multa por dicho reparo. **III-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. Y **IV-)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.-**



Handwritten signatures and a circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República, El Salvador, C.A.

Ante mí

  
Secretario de Actuaciones.

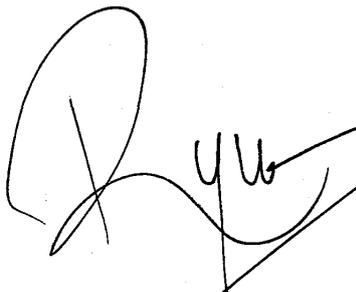




**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil once, que corre agregada de folios **165** al folio **172** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y librese la Ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí,  


  
Secretario de Actuaciones.  


JC-103-2009-4  
ASánchez.  
Ref. Fiscal 4-DE-UJC-14-2010  
Lic. Ingrid Lizeth González Amaya.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TENANCINGO,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL  
1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2009**

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditorías.	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores.	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	
2.2 Información financiera examinada	
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	
4. Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.	7
4.1 Informe de los Auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	30
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	30
7. Recomendaciones de Auditoría	30

**Señores  
Concejo Municipal de la  
Alcaldía de Tenancingo,  
Departamento de Cuscatlán.  
Presentes.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, en el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2008. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados, a la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2008, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al planear y realizar nuestra auditoría observamos dentro del sistema de control interno al área financiera, aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales se han desarrollado en los aspectos de cumplimiento legal por considerar que existe incumplimientos a la normativa.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. NO EXISTEN NOTAS EXPLICITIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
2. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO.
3. UACI NO CONTO CON BANCO DE PROVEEDORES ACTUALIZADO.
4. UACI NO CONTO CON REGISTRO DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.
5. LAS LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADAS NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN, PRECALIFICACIÓN O CO-CALIFICACIÓN.
6. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008.
7. ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.
8. NO RINDEN FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.
9. BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA NO REGISTRADOS NI VALUADOS.
10. EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN ACUERDO MUNICIPAL QUE RESPALDE ORDEN DE CAMBIO.
11. LA ALCALDÍA COMPROMETIÓ FONDOS SIN CONTAR CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA**

No efectuamos análisis a informes de Auditor Interno, por no haberse realizado auditorias durante el periodo de examen.

#### **1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores ya que no se tuvo a la vista ningún informe que diera lugar a la verificación a recomendaciones, considerando que se indago sobre algún informe de auditoria de años anteriores, por lo cual no se tuvo ninguna respuesta.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores a fin de determinar si éstas, se desvanecen o son reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que los Ex – Concejales de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, presentaron comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de la  
Alcaldía de Tenancingo,  
Departamento de Cuscatlán.  
Presentes.**

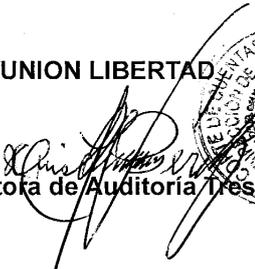
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 11 de noviembre de 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría y Tesorería**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- ☒ Estado de Situación Financiera
- ☒ Estado de Rendimiento Económico
- ☒ Estado de Flujo de Fondos
- ☒ Estado de Ejecución Presupuestaria

No existen Notas Explicativas a los Estados Financieros de los años 2006 y 2007.

### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Concejo Municipal de la  
Alcaldía de Tenancingo,  
Departamento de Cuscatlán.  
Presentes.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 11 de noviembre de 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Directora de Auditoría



**4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.****4.1 INFORME DE LOS AUDITORES****Señores****Concejo Municipal de la  
Alcaldía de Tenancingo,  
Departamento de Cuscatlán.****Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

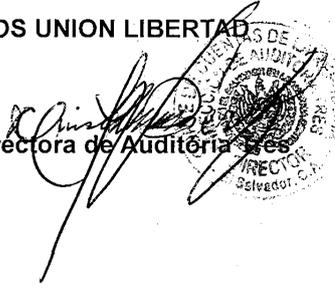
1. NO EXISTEN NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.
2. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO.
3. UACI NO CONTO CON BANCO DE PROVEEDORES ACTUALIZADO.
4. UACI NO CONTO CON REGISTRO DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.
5. LAS LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADAS NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN, PRECALIFICACIÓN O CO-CALIFICACIÓN.
6. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008.
7. ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.
8. NO RINDEN FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.
9. BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA NO REGISTRADOS NI VALUADOS.
10. EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN ACUERDO MUNICIPAL QUE RESPALDE ORDEN DE CAMBIO.
11. LA ALCALDÍA COMPROMETIÓ FONDOS SIN CONTAR CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El Salvador, C.A.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de noviembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Directora de Auditoría



#### **4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA ASPECTO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **1. NO EXISTEN NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Verificamos que la Alcaldía Municipal de Tenancingo presentó los Estados Financieros de los años 2006 y 2007, sin las respectivas notas explicativas, que contribuyan a una adecuada interpretación de las cifras presentadas.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el artículo 195, inciso 1º: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos...".

Manual Técnico de Administración Financiera Integrado en el apartado: C.2.15 NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, 2. Estados Financieros Básicos y fecha de preparación, regula:

"Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.

Las entidades económicas que en virtud de su periodo de creación emitan información financiera por periodos menores de un año, deberán revelar en notas explicativas dicha situación con el objeto de considerar que las cifras no son comparables a las de periodos anteriores.

La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

La causa se debe según el Contador, por que el Asesor del Ministerio de Hacienda no le sugirió hacer notas explicativas a los Estados Financieros de los años 2006, 2007 por tal razón no se elaboraron oportunamente.

El efecto es que no se revelen en los estados financieros la composición de las cifras que se presentan en cada uno de estos.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referenciación de fecha 26 de octubre de 2009; los Señores Ex - Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, manifestaron: "Por considerarse que los estados financieros básicos de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, consistente en estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, correspondientes al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2008, a pesar de tener la Municipalidad un asesor del Ministerio de Hacienda que estaba asignado a la entidad, este nunca sugirió hacer las notas explicativas porque no las consideraba necesarias, por eso los contadores no las elaboraron oportunamente, y ahora no es posible elaborarse dichas notas porque los contadores Licenciado Otto Guillermo Pérez Martínez y Carlos Humberto Caballeros Ramírez, ya no laboran en la Alcaldía de Tenancingo; pero esto no es un hallazgo de peso reportable".

Por otra parte el Ex – contador y Ex – Jefe UACI de la Alcaldía de Tenancingo, en nota sin referenciación de fecha 26 de octubre de 2009; manifiesta: "Por considerarse que los estados financieros básicos de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, consistente en estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, correspondientes al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre de 2008, a pesar de tener la Municipalidad un asesor del Ministerio de Hacienda que estaba asignado a la entidad, este nunca sugirió hacer las notas explicativas porque no las consideraba necesarias, por tal razón no se elaboraron oportunamente, y ahora no es posible elaborarse dichas notas porque ya no laboro en la Alcaldía de Tenancingo; pero esto no es un hallazgo de peso reportable. Sugiero que esta observación o hallazgo se encuentra superada. Así mismo aclaro que los auditores no revisaron toda la documentación contable, y referente a este hallazgo No. 1. No comparto con la opinión de los auditores, en primer lugar cuando dice "verificamos que la Alcaldía Municipal de Tenancingo, presentó los Estados Financieros de los años 2006, 2007 y 2008, sin las respectivas notas explicativas que contribuyan a una adecuada interpretación de las cifras presupuestadas." Primero: En los Estados Financieros del año 2006, no se elaboraron notas explicativas por que en el mes de mayo de dicho año se solicitó al Señor Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la incorporación del sistema de contabilidad gubernamental de la Municipalidad, para el registro de los hechos económicos respectivos, según acuerdo municipal que presento No. 13, de sesión celebrada el 3 de mayo del referido año; también se entró en el sistema en el mes de julio y se hizo una prueba de incorporar los registros desde el año 2005 y 2006, para efectos de adaptarse al sistema. Sin embargo en el mes de septiembre de 2006 se comunicó a la Alcaldía sobre la resolución de actualización del catálogo y tratamiento General de Cuentas del Sector Municipal, haciendo referencia a las Municipalidades que estaban en proceso de incorporación al subsistema contable, según fotocopia de oficio certificado de fecha 25 de septiembre de 2006, que adjunto. Es lógico que durante todo el año 2006 se trabajo registrando ingresos y egresos de los dos años expresados; a solicitud del Concejo Municipal para tramitar la categorización "A", previo al proceso de solicitarse un crédito bancario; por lo tanto los estados financieros fueron presentados a la Autoridad Superior en

febrero del año 2007. Segundo: En los Estados Financieros del año 2007 no se elaboraron notas explicativas por que el asesor del Ministerio de Hacienda manifestó que los estados financieros de las Municipalidades no requerían explicaciones por que son de fácil interpretación para un profesional contable. Y tercero: Los estados financieros del año 2008, le corresponden al contador municipal Carlos Humberto Caballero Ramírez, quién me sustituyó en lo contable, laborando solo como Jefe de UACI durante el año 2008. Sugiero que este hallazgo queda superado”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según lo manifestado por los Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, a pesar de tener en la Municipalidad un asesor del Ministerio de Hacienda que estaba asignado a la entidad, éste nunca sugirió hacer las notas explicativas porque no las consideraba necesarias; sin embargo, es deber del Contador llevar a cabo esta actividad, en cuanto a la responsabilidad de los registros contables y la elaboración de los respectivos Estados Financieros de la Entidad.

En relación a lo comentado por el Ex – Contador y Ex – Jefe UACI, no se elaboraron las notas explicativas a los estados financieros de los años 2006 y 2007; no obstante, no es justificativo lo que manifiesta, ya que la elaboración de estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de éstos, con la finalidad de proporcionar una adecuada interpretación de la información, y que además, es responsabilidad del Contador Institucional.

Por lo antes expresado y el análisis realizado a los comentarios vertidos por la Administración, concluimos que la observación se mantiene.

## 2. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EL ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO.

Verificamos que existe diferencia entre los saldos del Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Rendimiento Económico, para el año 2006 y 2007, según detalle siguiente:

Concepto	Saldo S/EEP al 31/12/06	Concepto	Saldo S/ERE al 31/12/06	Diferencia
541- Bienes de uso y consumo	\$ 19,944.56	834- Gastos de Bienes consumo	\$37,327.41	- \$ 17,382.85

Concepto	Saldo S/EEP al 31/12/07	Concepto	Saldo S/ERE al 31/12/07	Diferencia
541- Bienes de uso y consumo	\$37,975.94	834- Gastos de Bienes consumo	\$48,289.32	- \$ 10,313.38

En el Reglamento de la Ley Orgánica de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en el artículo 197 establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y



consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.  
d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;...”

En el MANUAL GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, el Principio Contable numero 13. CONSOLIDACION DE DATOS, establece: “La Contabilidad Gubernamental presentará en forma consolidada los Recursos y Obligaciones (activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos) de las instituciones o fondos del sector público, eliminando para ello las transacciones recíprocas que se hayan llevado a cabo”.

La causa fue originada por el Contador en cuanto a no llevar los registros oportunos de los hechos económicos y de los ajustes o reclasificaciones.

Lo anterior afecta la veracidad de la información contenida en los Estados Financieros, que permita la adecuada toma de decisiones.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En nota de fecha 26 de octubre de 2009 sin referencia; los Señores Ex-Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, manifiestan: “...dichas diferencias se encuentran en la Balanza de Comprobación Liquidado al final de cada periodo de 2006 y 2007, por lo tanto no existen diferencias en cada uno de los Estados Financieros de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por las cantidades de - \$17,382.85 y - \$10,313.38, de los años 2006 y 2007, en su orden. Sugerimos que esta observación o hallazgo esta superada”.

Según nota de fecha 26 de octubre de 2009, en la que el señor Ex – contador y Ex – Jefe UACI, manifiesta: “...dichas diferencias se encuentran en la Balanza de Comprobación Liquidado al final de cada periodo de 2006 y 2007, por lo tanto no existen diferencias en cada uno de los Estados Financieros de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por las cantidades de - \$17,382.85 y - \$10,313.38, de los años 2006 y 2007, en su orden. Además aclaro que los auditores están equivocados con la observación de las diferencias en las cuentas 541 contra las 834 se ve bien claro en el catalogo de cuentas donde se reflejan las cuentas contables que tienen relación con la cuenta presupuestaria mencionada. También en el Estado de Rendimiento Económico se reflejan saldos de las cuentas contables de resultado (cuentas 83 y 85), en cambio la cuenta presupuestaria 541 tiene relación con las cuentas de balance y de resultado. Sugiero que esta observación o hallazgo está superada”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

La observación se mantiene, puesto que los comentarios proporcionados por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo y por el señor Ex - Contador, no demuestran el origen de la diferencia observada con la respectiva evidencia documental.



### 3. LA UACI NO CONTÓ CON UN BANCO DE PROVEEDORES ACTUALIZADO.

Verificamos que la UACI no contó con un Banco de Proveedores o/u Ofertantes actualizado para los años 2006, 2007 y 2008, que le permitiera al Concejo Municipal la toma de decisiones de manera adecuada, oportuna y objetiva.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los Arts. 12, 13 y 14 lo siguiente:

Art. 12. "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;
- l) Mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción, con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la institución;

El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

Art. 13. "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros.

A estos registros corresponderán entre otras, la siguiente información:

- a) Consultores,
- b) Suministrantes de Bienes;
- c) Prestadores de Servicios; y
- d) Contratistas de Obras."

Art. 14. "Toda institución por medio de la UACI deberá llevar un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés, para futuras contrataciones o exclusiones."

La causa se debe al descuido del Jefe de la UACI, por no tener actualizado la información de los proveedores.

Lo anterior dificulta la toma de decisiones en la selección de proveedores, para las adquisiciones y contrataciones de la municipalidad.



## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 26 de octubre de 2009, los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008; manifestaron: “De acuerdo con los datos que se obtenían el Jefe de la UACI llevó el control actualizado del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas, así como se mantuvo actualizado el registro de contratistas. Se sugiere que esta observación está desvanecida”.

En nota de fecha 26 de octubre de 2009, el Señor Ex - contador y Ex - Jefe de la UACI, manifiesta: “No comparto el comentario de los auditores en el sentido de manifestar que por falta de banco de contratista se dificultó la toma de decisiones adecuadas en la selección de proveedores para las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad. En ningún momento se dificultó la toma de decisiones del Concejo Municipal porque son ellos los únicos que están facultados de conformidad a la Ley a tomar decisiones propias y de llevar la buena administración de la Alcaldía y acordado: en reunión de Concejo. Sin embargo el banco de contratista se les presentó a los auditores donde se puede observar toda la información requerida y documentos anexos a los comprobantes contables que son parte de todo expediente administrativo y de acuerdo con los datos que se obtenían la UACI llevó el control actualizado del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas, así como se mantuvo actualizado el registro de contratistas. Se sugiere que esta observación está desvanecida”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, manifiestan que mantenía el Jefe UACI el control actualizado del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas; sin embargo, no tuvimos evidencia documental que incluya información al respecto, y por tratarse de hechos consumados, la condición se mantiene.

### 4. UACI NO CONTO CON REGISTRO DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Verificamos que la UACI, no contó con un registro adecuado y fidedigno de las contrataciones realizadas en 2006, 2007 y 2008.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el artículo 15 lo siguiente: “La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización de parte de los organismos y autoridades competentes”.

Lo anterior se debe al descuido del Jefe UACI, al no elaborar un registro administrativo adecuado de las adquisiciones realizadas.

La falta de registros adecuados, dificulta la evaluación y fiscalización de las adquisiciones realizadas.



## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de octubre de 2009, los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008; manifestaron: “Como decimos de acuerdo con los datos obtenidos, el Jefe de UACI llevó el registro oportuno de las contrataciones realizadas de los años 2006, 2007 y 2008. Para su evaluación y fiscalización correspondiente. Acompañamos fotocopia simple del registro adecuado, y con estos documentos se desvanece este hallazgo”.

El Ex – Jefe de la UACI, en nota de fecha 26 de octubre de 2009; manifestó: “No comparto la opinión de los auditores porque desde el momento de llevarse un expediente por proyecto realizado, es lógico que estoy llevando un control y un registro administrativo adecuado en el cual se documenta con seguimiento de obras y documentos administrativos de cumplimiento obligatorio, que siempre se refleja al liquidar los proyectos ejecutados por licitación o concurso público, licitación o concurso público por invitación, libre gestión, y contratación directa, o compras por libre gestión; y como digo de acuerdo con los datos obtenidos, la UACI llevó el registro oportuno de las contrataciones realizadas de los años 2006, 2007 y 2008, para su evaluación y fiscalización correspondiente. Se sugiere que esta observación esta desvanecida”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar lo manifestado por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo y del Ex - Jefe de la UACI, la observación se mantiene puesto que los registros administrativos que debe tener la UACI son independientes de la información contenida en los proyectos ejecutados.

## 5. LAS LICITACIONES PÚBLICAS REALIZADAS NO CUENTAN CON CALIFICACIÓN, PRECALIFICACIÓN O CO-CALIFICACIÓN.

Verificamos que realizaron las siguientes licitaciones públicas, sin la elaboración previa de calificación, co-calificaciones y precalificación, que evidencie la selección de los ofertantes previo al proceso de adquisición; según detalle:

2006

No	NOMBRE DEL PROYECTO	LUGAR	MONTO	FORMA DE EJECUCION
1	Construcción de obra de paso en acceso a cantón Ajuluco, sector derrumbado por la tormenta Stan	Cantón Ajuluco	\$36,650.00	LPNI 03/2006
2	Construcción de cancha de fútbol en el Cantón El Pepeto	Cantón El Pepeto	\$51,163.09	LPNI 04/2006
3	Construcción de muros de retención en caserío Hacienda Nueva, Cantón Huiziltepeque, Tenancingo.	Cantón Huiziltepeque	\$22,900.00	LPNI 05/2006



No	NOMBRE DEL PROYECTO	LUGAR	MONTO	FORMA DE EJECUCION
1	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para el Cantón Copalchan	Copalchan	\$ 39,700.00	LPNI 01/2008
2	Ampliación de energía eléctrica en Caserío Los Jimenez, Cantón Santa Anita	C/Santa Anita	\$ 20,952.57	LPNI 02/2008
4	Suministro de sulfato de amonio para el fomento y estímulo a las actividades productivas del cultivo de maíz de beneficio comunitario	Tenancingo	\$ 22,500.00	LPNI 04/2008
5	Construcción de pavimentación de tramo de calle nacional	Tenancingo	\$745,362.81	L P 02/2008
6	Construcción de canaleta de concreto para el proyecto pavimentación de tramo de calle nacional	Tenancingo	\$115,992.00	LPNI 03/2008

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los Arts. 27, 28, 29 y 30 lo siguiente:

El Art. 27. "La Calificación consiste en seleccionar a los potenciales ofertantes de adquisiciones y contrataciones nacionales o extranjeros, para ser considerados elegibles y que puedan presentar sus ofertas.

La calificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones y contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad o, de servicios que requieren conocimientos altamente especializados.

Para realizar la calificación, la UACI requerirá públicamente a todos los interesados para ser considerados como potenciales ofertantes, a que presenten la información indispensable y tomará en cuenta por lo menos los criterios siguientes:

- a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;
- b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra;
- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada; y,
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.

La calificación realizada por la UACI surtirá efecto, inclusive, respecto de las demás instituciones de la administración pública y será revisada y actualizada por lo menos una vez al año."

Art. 28. "Se entenderá por precalificación, la etapa previa de una Licitación o un Concurso, en la que la UACI formula una preselección entre los ofertantes calificados y les invita directamente a presentar ofertas."

Art. 29."Se entenderá por co-calificación, a la etapa de una Licitación o un Concurso en la que la UACI invita directamente a ofertantes a presentar ofertas, sin haberles calificado previamente, la que realizará simultáneamente al momento de analizar y evaluar las ofertas presentadas."



Art. 30 "La calificación procederá generalmente al tratarse de las adquisiciones o contrataciones de obras o bienes de gran magnitud o complejidad, o servicios que requieren conocimientos altamente especializados, tales como: obras hidroeléctricas, geotérmicas, autopistas, aeropuertos, puertos, servicios de comunicación de gran avance tecnológico, estudios especializados como ecológicos y otros.

Para utilizar el mecanismo de la precalificación o de la co-calificación, la institución contratante deberá emitir un acuerdo razonado. El mecanismo de calificación deberá consignarse en las bases de licitación o de concurso.

En el Reglamento de esta Ley se determinarán los casos en los que procede realizar la calificación ya sea en forma previa o simultánea."

La causa se debe a que el Jefe UACI no propuso al Concejo Municipal promover calificaciones y precalificaciones.

Lo anterior podría afectar la transparencia de las adquisiciones, puesto que no se evidencia ningún criterio de selección de los posibles ofertantes.

#### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 26 de octubre de 2009, según lo manifestado por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo: "No compartimos con el comentario de los auditores de este numeral, porque de acuerdo con el banco de proveedores actualizado y explicado fue la base para seleccionar a los posibles ofertantes de las licitaciones públicas y licitaciones públicas nacionales por invitación, descritas bajo el numeral 5 del borrador de informe de auditoría financiera, para no afectar la transparencia de las adquisiciones, no obstante haberse propuesto en su oportunidad la promoción de calificaciones, co-calificaciones y precalificaciones correspondientes. Aclaramos que se evidenció la transparencia de las contrataciones y el criterio de los posibles ofertantes de los proyectos realizados en los años 2006 y 2008. Sugerimos que esta observación esta superada".

Según el Ex – Jefe de la UACI, en nota de fecha 26 de octubre de 2006; manifiesta: "No comparto con el comentario de los auditores de este numeral, porque de acuerdo con el banco de proveedores actualizado y explicado en el numeral 3, fue la base para seleccionar a los posibles ofertantes de las licitaciones públicas y licitaciones públicas nacionales por invitación, descritas bajo el numeral 5 del borrador de informe de auditoría financiera, para no afectar la transparencia de las adquisiciones, no obstante haber propuesto en su oportunidad al Concejo Municipal, la promoción de calificaciones, co - calificaciones y precalificaciones correspondientes. Aclaro que se evidenció la transparencia de las contrataciones y el criterio de los posibles ofertantes de los proyectos realizados de los años 2006 y 2008, tal como acompaño la fotocopia simple aprobada por el mismo Concejo donde se puede verificar que hubo transparencia y criterio de selección".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Dados los comentarios por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008 y por el Señor Ex - Jefe de la UACI; para las contrataciones por licitación y concurso no se emitieron acuerdos sobre la calificación, co-calificación y precalificación, sino que solamente invitan a los posibles ofertantes, sin embargo aclaran con fotocopia simple aprobada por el mismo Concejo, donde hablan que hubo transparencia y criterio de selección; no denotan que registros le sirvieron de base para seleccionar los posibles ofertantes, puesto que no realizan el proceso de precalificación, ni cuenta con un banco de proveedores actualizado. Por ser un hecho consumado la observación se mantiene.

**6. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008.**

Verificamos que los Registros Contables, no cuentan con la documentación de soporte (cheque) que evidencia el pago al proveedor respectivo, ni con la requisición de la unidad que solicitante del bien o servicio, según detalle:

Nº de Partida	Fecha de Registro	Concepto	Proveedor
1/0291	23/06/2006	pago servicio de energía eléctrica	CAESS
1/0298	30/06/2006	28 viajes efectuados por transporte de basura del aseo de la zona urbana, zona rural, y col. Jardines de Tenancingo	Victor Manuel Alvarez Artiga
1/0307	23/06/2006	Consumo por celebración día del maestro	Guanacos Beers
1/0355	28/07/2006	11 viajes efectuados por recolección y transporte de basura del servicio de aseo municipal	Francisco José Vanegas Alfaro
1/0361	23/07/2006	pago servicio de 5 horas de musica en baile de elección de reina del municipio	Conjunto musical Niebla- German Ovidio Nolasco Cruz
1/0368	28/05/2006	compra de cohetes de trueno, pago de 3 carroza artesanal	Fabrica de juegos pirotecnicosEl Trueno
1/0557	19/12/2006	pago de transporte de viaje de ADESCO, alumnos y funcionarios y empleados del A.M.	José Roberto Chacón Peña
1/0560	22/12/2006	Compra de piñatas, dulces, juguetes	Híper Paiz, Distribuidora de Dulces, Bazar Oriental, Disco Pavas
1/0563	29/12/2006	pago de combustible	Esso Rivera y Texaco Altavista
1/0445	13/09/2006	Pago de estimación No.1 construcción de cancha de futbol Catón El Pepeto, Jurisdicción de Tenancingo.	PRYS, S.A. de C.V. (Proyectos y Suministros de Ingeniería, S.A. de C.V.)

Nº de Partida	Fecha de Registro	Concepto	Proveedor
1/0245	04/05/2007	Compra 255 almuerzo para 18 alumnos becados	Guadalupe de Jesús Valle Ortiz
1/0247	23/05/2007	Compra de chalecos, camisetas, guantes, rodillera	Jaguar Sportic
1/0258	28/05/2007	Viajes de transporte de basura del servicio de aseo	Francisco José Vanegas Alfaro
1/0271	31/05/2007	Consumo de combustible	Esso Rivera
1/0273	04/05/2007	Pago servicio de Telecomunicaciones	Telecom
1/0514	01/08/2007	Reparación de fotocopidora, cambio de cuchillas de limpieza, cambio de revelador	NE computadoras, Nancy Liseth Escobar de Juarez
1/0529	27/08/2007	Consumo de combustible	Esso Rivera
1/0818	03/12/2007	pago de honorarios por consultoria en concepto de primera estimación por el tramite de diligencias de titulo supletorio	Maria del Carmen Escobar
1/0819	05/12/2007	Pago de honorarios por consultoria de levantamiento topografico y tramite de legalización de terreno	Walter Antonio Morán Arevalo
1/0839	18/12/2007	Compra de juguetes	Bazar Oriental
1/0851	23/12/2007	Consumo de combustible	Esso Rivera



Nº de Partida	Fecha de Registro	Concepto	Proveedor
1/0774	19/07/2008	Compra 1000 afiches de programa de fiestas programas	Marvin Manuel Medrano Hernandez
1/0778	19/07/2008	pago de planilla mantenimiento de parque municipal por celebración de fiestas patronales	
1/0784	25/07/2008	Compra 20 uniformes y 22 balones torneo fiestas patronales	Gloria Margarita Zelaya
1/0962	11/08/2008	Pago Depositos de desechos sólidos	A.M de Cinquera
1/1036	05/09/2008	Mantenimiento y cambio de llantas de Pick-up N-10957	Didea SA de CV
1/1044	12/09/2008	Compra de refrescos y galletas desfile civico 15 de septiembre	José Mamerto Escobar
1/1047	13/09/2008	Compra de 70 almuerzo para el Concejo Municipal y empleados	Carlos Antonio Alvarado
1/1053	25/09/2008	Pago de chapoda y limpieza de cementerio y calles urbanas	3 personas
1/1062	26/09/2008	Transporte reunión Concejo y empleados Municipales	José Roberto Chacón Peña
1/1470	01/12/2008	Compra de 2500 juguetes/celebración fiesta navideña	Nancy Escobar de Juarez
1/1472	01/12/2008	Servicios jurídicos por Titulo Supletorio	Maria del Carmen Escobar
1/1486	04/12/2008	Compra de 6 caños galvanizados	Abel Navas Escobar
1/1492	09/12/2008	500 calendarios Alcaldia Municipal de Tenancingo	Marvin Manuel Medrano Hernandez
1/1499	17/12/2008	Compra 500 juguetes entrega navidad	Nancy Escobar de Juarez
1/1506	23/12/2008	compra 522 juguetes celebración navideña	Julio Escobar Escobar
1/1531	23/12/2008	Compra de 27 canastas navideñas para funcionarios y empleados de la A.M.	Operadora del Sur S.A de C.V.
1/1534	30/12/2008	Servicios de contabilidad gubernamental julio a diciembre 2007	Carlos Humberto Caballeros Ramirez
1/1535	30/12/2008	Consumo diesel pick up N-10957	Esso Rivera, SA.de CV.
1/1539	30/12/2008	compra de papel continuo, cintas, tonner impresor	Nancy Escobar de Juarez

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Art. 36: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones..."

La causa se debe a que el Contador, manifiesta que con algunos cheque de pago no fue posible elaborar el voucher por la falta de maquina copiadora y en relación a la unidad que requirió el servicio, fue el Concejo Municipal quien autorizaba la erogación del gasto respectivo, de forma verbal o escrita.

Lo anterior afecta la legalidad del registro contable, puesto que no se puede evidenciar el pago al proveedor, ni que unidad requirió el bien o servicio.



## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, cuyo periodo fue del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008; en nota de fecha 28 de octubre manifestaron: “ Los registros contables de los años 2006 y 2007 y 2008, si cuenta con toda la documentación de soporte de copias de cheques expedidos a favor de los beneficiarios o contratistas, recibos y facturas de egresos legalizados según su caso de registro tal como se puede verificar al revisar todo los comprobantes contables de recibos y facturas firmados por los proveedores respectivos, cotejando con las matrices de chequeras expedidas, estados bancarios, conciliaciones bancarias y acuerdos de gastos tal como lo ordena el Art. 91 del Código Municipal, correspondiente a los fondos FODES 25% y 75%, fondos Propios Municipales y fondos de Préstamos Internos, los cuales fueron entregados oportunamente al equipo de auditoria....Cabe mencionar que el contador para los años 2006 y 2007 era el Lic. Otto Guillermo Pérez Martínez y para el año 2008 era el Sr. Carlos Humberto Caballero Ramírez. Sugerimos que esta observación esta superada”.

En nota suscrita por el Señor Ex – contador, de fecha 26 de octubre 2009 manifiesta: “Los registros contables de los años 2006 y 2007 si cuenta con toda la documentación de soporte de copias de cheques expedidos a favor de los beneficiarios o contratistas, recibos y facturas de egreso legalizados según su caso de registro tal como se puede verificar al revisar todos los comprobantes de egreso contables de recibos y facturas firmados por los proveedores respectivos, cotejando con las matrices de chequeras expedidas, estados bancarios, conciliaciones bancarias, y acuerdos de gastos tal como lo ordena el Artículo 91 del Código Municipal, correspondiente al Fondo Municipal, Fondos PODES 25 %,fondos PODES 75 %. Fondos Propios Municipales, y Fondos de Préstamos Internos....Aclaro que nuevamente se equivocan en el informe preliminar diciéndome que me corresponde el hallazgo No. 6 del año 2008, pues este le corresponde al contador municipal Carlos Humberto caballeros Ramirez....Todos los registro contables de los años 2006 y 2007 si cuentan con la documentación de soporte antes señalada, por que se encuentra como evidenciar el pago a través de copias de cheques, recibos o facturas según el caso con documentos originales, y con su debida requisición de la unidad solicitante aprobada por el Concejo Municipal. Además se puede observar que los auditores detallan algunos registros contables que no son significativos de auditar y no detallan el valor del gasto porque no vieron nunca los documentos de soporte habiéndolos tenido en su poder durante el proceso de auditoría. Suplico que esta observación está superada”.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, en vista que la Administración no presentó documentación de respaldo que ampare los desembolsos efectuados, según el cuadro detallado.



## 7. ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Al examinar las Carpetas Técnicas de los Proyectos contratados por la Municipalidad de Tenancingo, bajo la modalidad de Contratación Directa, determinamos lo siguiente:

- 1) Proyecto "Introducción de Agua Potable a Loma El Carmen, Loma Delicias y Loma Los González, Cantón Ajuluco":
  - a) En Acta Número veinticuatro de fecha 20 de julio de 2006, el Concejo Municipal acordó autorizar la Contratación Directa sin seguir el procedimiento establecido en los Artículos 71 y 72 de la Ley LACAP, para la Elaboración de la Carpeta Técnica, a la empresa Proyectos y Suministros de Ingeniería S.A. de C.V., cuyo valor fue de **\$18,600.00**.
  - b) Según Contrato de fecha 4 de agosto 2006, se contrató a la Arq. Patricia Elizabeth Herrera León, para la supervisión al Proyecto Introducción de Agua Potable a Loma El Carmen, Loma Delicias y Loma los González, cantón Ajuluco, pagándose **\$3,713.74** por una primera estimación, para cubrir los servicios profesionales descritos en las actividades previas al inicio de la construcción del Proyecto, el cual no fue ejecutado.
- 2) El contrato para la elaboración de la Carpeta Técnica del Proyecto "Construcción de Pavimentación de Calle Nacional que del Municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo", se realizó bajo la modalidad de Contratación Directa, incumpléndose lo establecido en la Ley LACAP, así:
  - a) En Acuerdo Municipal de Acta No. Seis, de fecha cinco de marzo de dos mil siete, "...el Concejo Municipal autoriza la Contratación Directa, sin seguir el procedimiento establecido en los Arts. 71 y 72 de la Ley LACAP, financiado con fondos de Prestamos Internos, además calificándose de urgencia la elaboración...".
  - b) En el Acta N° 9 de fecha dos de abril de dos mil siete, el Concejo Municipal acuerda aprobar las bases de contratación directa, para la prestación de los servicios de formulación de Carpeta técnica, del "Proyecto de Construcción de Pavimentación de Calle Nacional que del Municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo".
  - c) El Concejo Municipal de Tenancingo en el Acta Número trece, de fecha uno de junio de dos mil siete; acuerda autorizar la erogación de \$29,600.00 para invertirse en el pago de formulación de la carpeta, según Contrato otorgado a favor de esta Alcaldía por el Contratista ganador, Arq. Sergio de Jesús Méndez Ayala, el día 18 de abril de 2007.

Según la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONTRATACIÓN DIRECTA, en el Art. 71 establece: "La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución".



El Art. 72, de la misma Ley, establece: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación;
- b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso;
- c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación;
- d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente;
- e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la República;
- f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley; y,
- g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden".

Y el Artículo 73, del mismo cuerpo normativo, Calificación de Urgencia, establece: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicos que cumplan los requisitos".

La causa se debe a que el Concejo Municipal emitió la declaratoria de urgencia, sin que existiera una razón válida que justificara la contratación directa.

El efecto es que se incumplen los procedimientos legalmente establecidos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de octubre de 2009, los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008, manifiestan: "1) Proyecto "Introducción de Agua Potable a Loma El Carmen, Loma Delicias y Loma Los González, cantón Ajuluco. Amparado en dichas disposiciones el Concejo Municipal por Acuerdo Municipal No. 7, del acta número 24, de sesión celebrada el 20 de julio de 2006, ACUERDA autorizar la contratación directa para la elaboración de la carpeta técnica del proyecto introducción de agua potable a Loma El Carmen, Loma Delicia y Loma Los González, Cantón Ajuluco, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, financiado con fondos FODES 80 %, que constituye parte de la contrapartida que la Municipalidad aportará al proyecto relacionado, financiado con fondos del Japón - FISDL - Alcaldía Municipal, en virtud de CALIFICARSE DE URGENCIA la elaboración de la carpeta, por medio del mismo acuerdo emitido por la Municipalidad, por considerarse necesario agilizar el proceso para no perder los fondos del cooperante Japonés, habiéndose solicitado ofertas de tres personas naturales o jurídicas que cumplieran los requisitos. La obra sería realizada por FISDL, según oficio de fecha 18 de julio de 2006, suscrito por la Ingeniero Elizabeth de Iraheta, Jefe de la Región Para - central de FISDL; habiéndose adjudicado la elaboración de la carpeta a la empresa PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S. A. de C. V., representada por el Ingeniero Electricista Cesar Rolando Contreras Obispo, por la cantidad de \$18,600.00, con cargo al Fondo FODES 80%, según acuerdo número 12 de sesión celebrada el 18 de agosto de 2006, y contrato de formulación de carpeta otorgado el día 7 de agosto de 2006, por el plazo de 45 días calendario; pero por incumplimiento de sus obligaciones de la empresa contratista, la Municipalidad dio por terminado el contrato de formulación de carpeta, de manera unilateral, por la causal de caducidad establecida por el Art. 94 de LACAP literal a), tomando posesión de los trabajos el Concejo, haciéndose cargo de la ejecución de los mismos por medio de tercero por ser obra especializada, quedando sin efecto el contrato a partir del día 20 de octubre de 2006, según acuerdo número 3, de sesión celebrada el mismo día, habiéndose adjudicado por medio del mismo acuerdo la elaboración de la referida carpeta a la segunda empresa ofertante ganadora denominada PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ingeniero Electricista Jaime Inés Quiusky Bonilla, por la misma cantidad de \$18,600.00, para el plazo de 30 días calendario, según contrato otorgado el día 18 de octubre de 2006. Según contrato de fecha 4 de agosto de 2006, se contrató a la Arquitecto Patricia Elizabeth Herrera León, ofertante ganadora, para la supervisión de elaboración de la carpeta técnica del proyecto introducción de agua potable a Loma El Carmen, Loma Delicia y Loma Los González, cantón Ajuluco, por medio de contratación directa, según acuerdo de autorización número 8, de sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, adjudicado a dicha profesional por acuerdo número 2, de sesión celebrada el día 18 de agosto de 2006, por la suma de \$15,000.00, financiado con fondos FODES 80%, según contrato otorgado el día 4 de agosto del 2006; pero se justifica que por no haberse podido obtener los fondos del cooperante Japonés en su oportunidad, no fue posible ejecutarse el proyecto de obra física por no haberse adquirido todos los inmuebles necesarios debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz, como lo solicitó FISDL por exigencias del cooperante, por eso solamente se pagó a la contratista supervisora la primera

El Salvador, C.A.

estimación de \$3,713.74, habiéndose suspendido las gestiones pertinentes del proyecto por no ser posible su ejecución.

2) En el contrato para la elaboración de la carpeta técnica del Proyecto Construcción de Pavimentación de Calle Nacional que del Municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo, se realizó bajo la modalidad de Contratación Directa, incumpliendo el proceso de contratación según la Ley LACAP, por lo que determinamos lo siguiente:

El mismo proceso de contratación directa se realizó para la elaboración de la carpeta técnica del Proyecto Construcción de Pavimentación de Calle Nacional mencionada, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los Artículos 71, 72 literal f) y 73 de LACAP, en virtud de calificarse de urgencia la elaboración de la carpeta, autorizado por acuerdo número 19, de sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, por considerarse necesario agilizar el proceso de préstamo con el Banco Izalqueño de los Trabajadores, financiado con fondos FODES 75% (ELABORACIÓN DE CARPETA) y no con fondos de Préstamos Internos, como se expresa en dicho acuerdo; adjudicado por acuerdo No. 21 de sesión celebrada el 2 de abril de 2007, a favor del ofertante ganador Arquitecto Sergio de Jesús Méndez Ayala, por la suma de \$29,600.00, financiado con fondos FODES 75% (elaboración de carpeta); y contrato otorgado el día 18 de abril de 2007, por el plazo de 45 días calendario.

El inciso primero del Artículo 18 de LACAP dice: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Aquí no aceptamos la violación de lo establecido en la ley LACAP como lo expresa el equipo de auditores, pues la Municipalidad autorizó lo que está señalado por el inciso 1º. del Art. 18 relacionado, aprobando las bases de contratación directa por elaboración de la carpeta respectiva. Que sea demás lo actuado no afecta ni produce nulidad porque la Ley no lo indica.

El Artículo 91 del Código Municipal reza así: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El hecho que la Corporación Municipal autorizó erogar la cantidad de \$ 29,600.00, con cargo a los fondos FODES 75 %, para invertirse en el pago de formulación de carpeta técnica correspondiente al proyecto construcción de pavimentación de calle nacional que del municipio de Santa Cruz Michapa conduce a Tenancingo, al contratista Arquitecto Sergio de Jesús Méndez Ayala, no se ha violentado lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la LACAP, ya que



El Salvador, C.A.

el Código Municipal es Ley fundamental de los municipios del país, a que se refiere el Acuerdo Municipal número 3, de sesión celebrada el día 1 de junio de 2007. Sugerimos que todas las observaciones de este numeral 7 quedan desvanecidas".



### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios vertidos, por los señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008; la condición se mantiene por ser un hecho consumado; ya que no presentan la justificación legal por haberse emitido la declaratoria de urgencia; para la contratación de la elaboración y supervisión de las carpetas técnicas de los proyectos; bajo la modalidad de contratación directa.

### 8. NO RINDEN FIANZA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD.

El Encargado de los bienes de la Municipalidad, los refrendarios de cheque, así como el Tesorero Ad-honórem, no rinden fianza a satisfacción de la entidad.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o el manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

Según lo manifestado por el Secretario Municipal, la causa obedece a que estos cargos son desempeñados por miembros del Concejo Municipal, por seguridad de conservar las cosas y de no contar con la disponibilidad financiera, para pagar a tercera persona como tesorero.

La falta de rendición de fianza por parte de los manejadores de fondos de la municipalidad, produce riesgo de que se den fugas de dinero o malversación de los recursos, sin contar con ningún respaldo.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre del 2008; según nota de fecha 26 de octubre de 2009; manifiestan: "El Artículo 97 del Código Municipal dice: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

El Salvador, C.A.

Como se dice por no haber fondos suficientes para pagar un empleado tesorero durante el período 2006 - 2008, se designó al Señor Alcalde titular Profesor Roberto Aguilar Cerros, para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal ad-honorem, sin rendir fianza, tal como lo indica la Ley mencionada. Pedimos que esta observación está superada”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

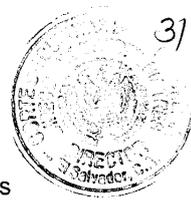
Luego de analizar las respuestas presentadas por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, la condición se mantiene, por ser un hecho consumado.

### 9. BIENES INMUEBLES DE LA ALCALDÍA, SIN CONTAR CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL CNR.

Comprobamos que los Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal durante el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008, no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registro como propiedad de esta municipalidad, según detalle:

No.	CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
1	Edificio casa comunal de sistema mixto.	C/ Rosario Tablón.	\$ 25,914.52
2	Terreno rústico de una manzana.	C/Huiziltepeque	\$ 3,428.57
3	Inmueble de naturaleza rústica de 5,263.5 M2.	C/El Pepeto	\$ 1,142.86
4	Inmueble de naturaleza rústica de 6, 989.32 M2.	C/Huiziltepeque	\$ 2,857.14
5	Terreno rústico de una manzana.	C/Rosario Tablón	\$ 36,247.58
6	Inmueble rústico de 70 áreas.	C/Ajuluco	\$ 7,405.71
7	Inmueble de naturaleza rústica de 5,876.15 M2.	C/Corral Viejo	\$ 44,447.86
8	Terreno de naturaleza rústica de 4,090.5 M2.	C/Copalchan	\$ 31,499.00
9	Cementerio urbano de 6,071.45 M2.	Barrio El Calvario	\$ 114.29
10	Terreno de naturaleza rústica de 225 M2.	C/Santa Anita	\$ 685.71
11	Solar urbano – rastro, de 612.21 M2.	Barrio El Pino	\$ 342.86
12	Solar urbano de 70 áreas.	Barrio La Democracia	\$ 228.57
13	Solar y casa de escuela rural mixta.	C/Corral Viejo	\$ 228.57
14	Solar urbano	Barrio La Democracia	\$ 5.71
15	Solar urbano.	Barrio El Calvario	\$ 57.14
16	Terreno rústico.	Margenes del río Quezalapa, C/La Cruz.	\$ 57.14
17	Casa y solar escuela rural mixta.	C/Santa Anita	\$ 114.29
18	Solar y casa escuela rural mixta.	C/Rosario Perico	\$ 114.29
19	Solar de naturaleza rústica lavaderos públicos La Laguneta, de 140 M2.	C/Copalchan	\$ 91.43
20	Terreno rústico	El Llanito	\$ 34.29
21	Terreno pila captación de agua.	C/El Pepeto	\$ 57.14
22	Solar y casa escuela rural mixta.	C/Huiziltepeque	\$ 57.14
23	Terreno rústico de 6 áreas, La Pilona.	C/Copalchán	\$ 114.29
24	Terreno comprado a Efraín Romero.	-	\$ 114.29
25	2 Terrenos rústicos que forman un solo cuerpo, de 77 áreas en total.	C/Huiziltepeque J/San Pedro Perulapán	\$ 10,000.00
	TOTAL		<b>\$ 165,360.39</b>

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.



El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Art. 31, numeral 2, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia..."

El Art. 683 del Código Civil establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".

De acuerdo a lo manifestado por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, la causa que originó la condición reportada, fue la falta de recursos económicos para contratar un abogado que realice el trámite legal.

El efecto es que se corre el riesgo que dichas propiedades sean objeto de usurpación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 26 de octubre de 2009, los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre 2008; manifiestan: "Por la falta de recursos económicos suficiente, no fue posible tramitarse el registro en el CNR de todos los inmuebles municipales que posee la Alcaldía Municipal de Tenancingo, porque los honorarios de abogado son elevados; pero todos predios están incorporados en el inventario municipal practicado el 31 de diciembre de 2008, debidamente entregados al nuevo Concejo Municipal, según acta de entrega del Gobierno Local. Sugerimos que este hallazgo está desvanecido".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De lo expuesto por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre de 2008; y haber analizado las respuestas a lo observado, donde ratifican que no se han realizado dichos registros, por la falta de recursos económicos; la condición reportada se mantiene, por ser un hecho consumado.

#### **10. EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN ACUERDO MUNICIPAL QUE RESPALDE ORDEN DE CAMBIO.**

Al revisar el Libro de Actas del año 2007, verificamos que el Concejo Municipal no emitió ningún acuerdo autorizando la Orden de Cambio, de fecha 5 de septiembre de 2007, del Proyecto Obras de Drenajes de Aguas Lluvias en Cancha Copalchán.

El Salvador, C.A.

En la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código Municipal, en su Art. 30, establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;..."

El Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Modificación de Ordenes de Cambio. "La Institución contratante podrá modificar el Contrato de ejecución, mediante ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda Orden de Cambio que implicare un incremento del monto del Contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que debe someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la Orden de Cambio correspondiente".

El Contrato de fecha 17 de agosto 2007, suscrito por el Señor Alcalde Municipal de Tenancingo y el Contratista, en su cláusula XIV MODIFICACIONES AL CONTRATO, establece: "el presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de ordenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse al objeto del contrato y plazo, dichas modificaciones serán amparadas por medio de adendas, y para que tengan validez deberán estar autorizadas por la Alcaldía. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier modificación estipulada, la sea en el presente contrato o en las fianzas no invalidarán disposiciones alguna de los mismos".

La causa se debe a que los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, no elaboraron el Acuerdo Municipal para legalizar la Orden de Cambio cuestionada.

El efecto producido es que la Orden de Cambio carece de legalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre de 2008, en nota de fecha 26 de octubre de 2009, manifiestan: "No se legalizó el orden de cambio correspondiente por no haberla solicitado con anticipación el contratista Arquitecto Sergio de Jesús Méndez Ayala, no obstante habersele sugerido su obligación; pero este hallazgo no es importante reportable porque no implica incremento del monto del contrato otorgado el día 17 de agosto de 2007, correspondiente al proyecto obras de drenajes de aguas lluvias en cancha Copalchán, Municipio de Tenancingo. Sugerimos que esta observación está desvanecida".





## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De lo expuesto por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre de 2008; y luego de haber analizado las respuestas a lo observado, la condición se mantiene, por ser un hecho consumado.

### 11. LA ALCALDÍA COMPROMETIÓ FONDOS SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Verificamos que mediante Acuerdo Numero dieciséis, de fecha 4 de julio de dos mil ocho, el Concejo Municipal se comprometió con un crédito de \$158,445.46 a favor de la Empresa Power Drill, a quien se le había adjudicado el Proyecto "Construcción de Pavimentación del Tramo de la Calle Nacional del Municipio de Tenancingo", por que ésta les ofreció otorgarles un préstamo con facilidades de pago, para que pudieran terminar dicho proyecto.

La Constitución de la Republica de El Salvador en su Art. 228 estipula: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto.

Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley.

Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario.

Habrà una ley especial que regulará las subvenciones, pensiones y jubilaciones que afecten los fondos públicos".

El Art.43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Prohibición de Comprometer Recursos. Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del Sector Público sujetas a las normas de la presente ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el Presupuesto en forma temporal o recurrente para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno".

La causa obedece a la inobservancia por parte de los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, de las disposiciones legales establecidas.

El efecto es que la municipalidad incurre en deudas, sin contar con respaldo financiero.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, por el periodo del 1 de mayo 2006 al 31 de diciembre de 2008, manifiestan: “Suplicamos desvanecer este hallazgo encontrado por la suma de \$158,445.46, por no conocer las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y por no haberse pagado ningún valor de dicha responsabilidad, como puede verse los documentos presentados, a que se refiere el acuerdo número 16 de sesión celebrada el 4 de julio de 2008”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo expresado por los Señores Ex – Concejales de la Municipalidad de Tenancingo, y analizada la respuesta dada a lo observado, la condición se mantiene, por ser un hecho consumado.

### 5. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIAS.

Según las investigaciones en la Alcaldía de Tenancingo, no se realizaron auditorías internas, ni de firmas privadas.

### 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

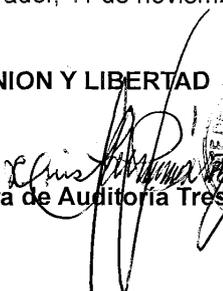
No efectuamos seguimiento a recomendaciones, ya que no se tuvo conocimiento de que hubiera Informe de Auditoría Anteriores, según las indagaciones realizadas.

### 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

En cuanto a las recomendaciones a la Municipalidad de Tenancingo, sobre este apartado no se darán; por ser hechos consumados y que la administración de la Municipalidad fungió por el periodo comprendido del 1 de mayo 2006 hasta el 30 de abril 2009.

San Salvador, 11 de noviembre de 2009.

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

  
Directora de Auditoría Tres

